



Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sánchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 14.

Sobre el levantamiento del Estado de Guerra de esta Provincia.

Con esta fecha digo á los Gefes políticos de estas Provincias lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden en 12 del actual, que habiendo cesado las causas que motivaban la continuación del Estado de Guerra en estas Provincias, es la voluntad de S. M. que dicte las órdenes oportunas para que vuelvan á su estado normal.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y gobierno, en la inteligencia que desde este dia queda levantado el Estado de Guerra en estas Provincias de mi mando, y por consiguiente todas las Autoridades no dependientes de la militar, en el pleno ejercicio de las atribuciones que por las leyes les competen; sirviéndose V. S. comunicarlo á quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento del público. = Santiago Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUMERO 15.

Sobre el uso de armas.

Con esta fecha digo á los Comandantes de los Cantones Militares, y á los Gobernadores de las Plazas lo siguiente:

Siendo notable el uso que por muchos habitantes de este Distrito se hace de armas de fuego y blancas fuera de los casos que previenen las leyes, han adoptado los respectivos Gefes políticos las disposiciones que han considerado convenientes para desterrar este abuso, que en todos tiempos se ha mirado como perjudicial, no solo con respecto á las privadas sino tambien de las permiti-

das, que solo deben usar las personas de clase y las de conocida probidad y conducta con la licencia de la Autoridad. En consecuencia, y conveniendo al servicio que los Gefes militares presten su apoyo de un modo eficaz á las Autoridades locales, celando por sí la observancia de las disposiciones que hubieren tomado y en lo sucesivo tomaren los referidos Gefes políticos; lo digo á V. para su más puntual cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines para inteligencia de los Alcaldes de los pueblos y de sus habitantes. Badajoz 15 de Marzo de 1839. = El Brigadier Encargado del despacho, De la Vera.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 9º

Real decreto nombrando á D. Rafael Garciaidalgo Intendente de Santander.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual comunica á esta Direccion el Real decreto siguiente. - S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la renuncia que ha hecho D. Rafael de Hereño, del cargo de Intendente de la provincia de Santander; y nombro en su lugar á D. Rafael Garciaidalgo, que lo ha sido de la de Cáceres. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. - De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento é inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Cáceres 15 de Marzo de 1839. = C. I. I., El Administrador de la Provincia, José Maria de Gaona.

La Excm. Diputacion provincial



	Sueldos de Concejales.	Funciones.	Préstamos.	Ex-rea- listas.	DÉBE Reales vn. TOTAL.
Aldeanueva del Camino.	"	"	1147	"	1147
Cabezuela	"	"	"	1000	1000
Guijo de Coria	"	"	310	"	310
Albalá	"	29,32	"	"	29,32
Alcuescar	"	454	"	"	454
Montanchez	"	2217,11	"	"	2217,11
Torremocha	"	570	"	"	570
Torre de Santa María	"	1197	"	"	1197
Navas del Madroño	"	"	"	2400	2400
Mohedas	"	133,12	"	"	133,12
Zarza de Montanchez	"	"	"	232	232
Villanueva de la Vera	"	48	"	251	299
Castañar de Ibor	"	"	"	735	735
El Alcalde de Eljas	"	"	347	"	347
El Alcalde de Madrigal	"	254,17	184	"	438,17
Hervás por el año de 829	"	"	"	3464	3464
El mismo por el 31	"	"	"	1455	1455
El mismo por el 32	"	"	"	1955	1955
Cañamero	"	"	"	246	246
Navas	"	"	371,14	"	371,14
Cilleros	"	"	1150	"	1150
Berzocana	"	"	200	"	200
Torreorgaz	"	"	100	"	100
Albalá	"	"	405,24	"	405,24
Acevo	"	"	180	"	180
Carvajo	"	"	"	985,25	985,25
Salorino	"	"	463	"	463
Herreruela	"	"	500	"	500
Carvajo	"	"	203	"	203
Valencia de Alcántara	"	1097	"	"	1097
San Vicente	"	400	"	"	400
Valencia de Alcántara	"	463	"	"	463
Membrío	"	8,11	"	"	8,11
Jerte	100	391	333,12	"	824,12
Erguijuela	"	"	189,28	479	668,28
Baños	"	"	250	"	250
Total Cargo.					26900,16

Se suscribe en la Imprenta y Li-
breria de C. G. en el Callejón
de San Francisco, número 14.
A la venta por el Sr. D. An-
tonio de Torres y Guzmán, en
el número 14 de la Calle de San...

En la Dirección General de Rentas Provinciales con
fecha 11 de corriente me dice lo que sigue:
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda con fecha 8 del actual comunica a esta
Dirección el Real decreto siguiente: - Sr. M. de la Haza
Gobernador se ha servido dirigirme con esta fecha el
Real decreto siguiente: En nombre de mi agosto. Hija
la Real Orden de 11 de mayo en virtud de la renuncia
que ha hecho D. Rafael García de los Ríos, del cargo de
de la provincia de Zamora, y nombro en su lu-
gar a D. Rafael García de los Ríos, que lo ha sido de la
Gobernador. Teodoro de Guzmán y de Guzmán en con-
fianza. - He habido de la Real Orden. De orden de
Sr. M. de la Haza comunico a V. S. para su inteligencia y para
los correspondientes. Y a la Dirección de Hacienda a V. S.
para su conocimiento y para los correspondientes.
Dada en Madrid a 11 de mayo de 1853. C. I. de la Haza
Gobernador de la Provincia de Zamora

Con esta fecha digo a los Comandantes y de los Capo-
nes Militares y a los Gobernadores de las Plazas lo si-
guiente:
Quedo notable el uso que por muchos habitantes de
este Distrito se hace de armas de fuego y ballestas para
de los que previene las leyes, han adoptado los
respetivos Jefes Políticos las disposiciones que han
sido de cumplimiento para impedir este abuso, que en
todos tiempos se ha tenido como perjudicial, por su
respeto a las personas sino tambien de las Propiedades...

ANCIAL DE CÁCERES.

de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

NERO DE 1836.

cuenta corriente con su Depositario.

Correo de Diciembre	662
Libramiento á favor de D. Pantaleon Rebollo	679, 6
Al pagador del Ejército, Pingarron	25000
Libramiento á favor de D. Cayetano Torrens	117, 10
Nómina de Empleados	3566
Premio de recaudacion sobre 26900 rs.	405, 1
	<hr/>
	30427, 17

HABER

Reales vellón.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 44.

1.^a Sección. - Real orden sobre ciertos requisitos que han de tener, y á quien se han de remitir, los expedientes de todos los individuos que deseen ser declarados beneméritos de la Pátria.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del mes anterior, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente: - Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instruccion de los expedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la declaracion de beneméritos de la Pátria, como comprendidos en decretos especiales de las Cortes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar: que en la formacion y resolucion de los citados expedientes cometidos por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1838 y 3 del corriente mes á los Inspectores y Directores de las armas, se atengan estas Autoridades á las disposiciones siguientes:

- 1.^a Los interesados dirijan sus solicitudes al Inspector ó Director de que dependan, por conducto de sus Jefes respectivos, esponiendo las razones en que fundan su derecho.
- 2.^a Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional en 1823.
- 3.^a Deberán justificar explicita y terminantemente, que á esta negativa precedió invitacion directa y personal hecha por el bando contrario.
- 4.^a La justificacion se hará por deposicion de tres testigos unánimes, los cuales han de declarar en virtud del decreto del Capitan general de la Provincia donde residan los interesados, ó del Gefe del Estado mayor general ó del de la Division ó Brigada á que pertenezcan, si están en los Ejércitos de Operaciones.
- 5.^a Los individuos que dependientes del Ejército en otras épocas, no lo fuesen en la actualidad, harán las

justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó Directores de las armas, y cuerpos á que pertenecian en la época en que contrañeron el mérito; y los mismos les expedirán los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes:

6.^a A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las susodichas declaraciones segun las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, como se previno en la Real orden citada de 3 del actual.

7.^a A los demas individuos que no hayan pertenecido al Ejército ni á la Milicia Nacional se les declarará comprendidos en decretos de beneméritos de la Pátria, segun las reglas y en la forma que se determine por los Ministros de que respectivamente dependan los interesados.

8.^a Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por Jefes ú Oficiales del Ejército, en tales casos, á las formalidades que se exijan á los individuos para justificar su derecho, se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del Gefe militar que mandó la accion, encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que le conceptúa acreedor.

9.^a Finalmente es la voluntad de S. M. que para no incurrir en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado, se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos que se hallan en la Península, contados desde el día en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, y seis meses para los que se encuentran en las Américas y diez y ocho para los de Filipinas. Lo que trasladaré á V. de orden de S. M. á fin de que le dé la publicidad conveniente en el Boletin oficial de esa Provincia; en la inteligencia de que los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional en 1823, y que se crean con derecho á ser declarados beneméritos de la Pátria, deberán acudir, por el conducto correspondiente, al Inspector general del arma, autorizado por Real orden de 3 del actual para hacer estas declaraciones.

Lo que he determinado publicar en este Boletin oficial.

para la comun inteligencia de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden. Cáceres 14 de Marzo de 1839. = El G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

CIRCULAR NUMERO 45.

5.^a Seccion. — Real orden sobre nombramiento de empleados en el ramo de Montes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula con fecha 1. del actual me comunica la Real orden siguiente:

A fin de que con la actividad que exige la falta de una completa organizacion del ramo de Montes, pueda llevarse á efecto el deslinde de los que pertenecen al Estado, segun lo prevenido en Real decreto de 31 de Mayo de 1837 y en Real orden de 24 de Febrero de 1838, y atendiendo á que el presupuesto últimamente aprobado por las Cortes no se incluyó cantidad alguna, para los gastos que esta operacion debe causar; ni aun para los indispensables de guarda y conservacion, que no pueden desatenderse sin grave perjuicio de tan interesante propiedad del Estado, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.^a No se hará nombramiento alguno, con carácter de empleo fijo, de Administradores, Celadores, Guardas ú otros, sea cualquiera su denominacion, hasta que pueda presentarse á las Cortes el presupuesto de gastos del ramo de Montes; considerándose los Agentes que sean indispensables para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o del citado Real decreto y en esta circular como Comisionados eventuales.

2.^a Estos Agentes eventuales se nombrarán por los respectivos Gefes políticos con aprobacion de la Direccion general de Montes, en cuanto á su número y clase, en vista de la necesidad de su cooperacion, estension de las obligaciones que se pongan á su cargo, y demas circunstancias convenientes, procediendo en la propia forma al señalamiento de los haberes que hayan de disfrutar; pero sobre este punto consultará la Direccion á este Ministerio para la resolucion que corresponda; no perdiendo de vista al proponer tales asignaciones los precios de jornales y objetos de consumo de primera necesidad en la Provincia ó pueblos donde hayan de ejercer sus funciones dichos Comisionados.

3.^a Las dotaciones asi determinadas y los demas gastos indispensables, que los Gefes políticos cuidarán de reducir todo lo posible, se abonarán por la Pagaduría de este Ministerio con cargo al artículo de imprevistos de su presupuesto hasta donde alcance, y el resto con los productos de los mismos Montes donde los haya, ó con otros fondos, ínterin llega el caso designado en la disposicion primera.

4.^a Removidos de este modo los principales obstáculos que dificultaban el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1837, y en la Real orden de 24 de Febrero de 1838, dedicarán los Gefes políticos todo su celo y eficacia á la ejecucion del deslinde, valiéndose al efecto, cuando lo crean preciso, de personas de su confianza y adornadas de los conocimientos necesarios, nombradas como queda dicho, siendo los mismos Gefes responsables de la aptitud é integridad de los elegidos; sin que estas comisiones especiales eximan á los Alcaldes y Ayuntamientos de la obligacion en que estan de cooperar eficazmente á la ejecucion del mencionado deslinde con sujecion á las instrucciones que reciban de dichos Gefes.

5.^a Las dificultades ó inconvenientes graves que á primera vista se ofrezcan en cualquiera Provincia ó Partido para verificar el deslinde prevenido, deberán examinarse y resolverse por quien corresponda precisamente antes de nombrar ningun Comisionado, mas que los absolutamente precisos para la guarda y conservacion de los Montes ya reconocidos como propios del Estado; y si dichos inconvenientes por su naturaleza se graduasen de insuperables en la actualidad, dará parte el Gefe político respectivo por conducto de la Direccion general á este Ministerio, y se considerará suspensa la operacion en aquel punto mientras otra cosa no se determine.

6.^a De lo que se adelante en el indicado deslinde darán parte mensualmente los Gefes políticos á la Direccion general, la cual pondrá en conocimiento de este Ministerio las faltas de puntualidad que notase en el particular ó dará cuenta de no haber ninguna; de suerte que en cada período de treinta dias conste en el expediente el cumplimiento de esta disposicion.

7.^a La misma Direccion dispondrá lo conveniente para que en el término improrogable de tres meses contados desde el recibo de esta circular, conste en ella con toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservacion de los Montes del Estado y sus dotaciones; en que Provincias ó Partidos se haya dado principio á las operaciones del deslinde, espresándose desde que fecha; bajo que forma, si por medio de los Alcaldes y Ayuntamientos, ó nombrando Comisionados especiales, manifestando en este último caso el número de ellos y sus dotaciones, comprendiéndose tanto los nombrados hasta el dia, como los que lo sean en lo sucesivo; de modo que para cada Provincia pueda formarse un estado general exacto de estas noticias, y de cuya ejecucion cuidará la Direccion, asi como de ir anotando en cada uno las variaciones que sucesivamente ocurran.

8.^a La Direccion general de Montes y los Gefes políticos, en la parte que respectivamente les corresponda, cuidarán de activar la instruccion de los expedientes que ocurran sobre dudas acerca de la propiedad de algunos Montes, sin que por esperar la resolucion se suspendan las operaciones del deslinde; pues en caso de no poder continuar los Comisionados sus diligencias en el punto que promueva la cuestion por graves motivos que haya para ello á juicio del Gefe político, dispondrá este que pasen á otro, ó que cesen interinamente en su encargo, segun mas convenga.

9.^a Por último, la Direccion general de Montes cuidará de que se ejecuten estas disposiciones con el debido celo y actividad, removiendo, siempre que esté en sus atribuciones, los obstáculos que se presenten, ó dando cuenta sin demora de los que sea preciso consultar á S. M. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Al insertar la anterior soberana resolucion, es de mi deber encargar á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia cooperen al deslinde que ha de hacerse, prestando á los Comisionados que al intento se nombren los auxilios que exijan para cumplir con su encargo y que esten en las atribuciones de dichas Autoridades municipales. Cáceres 15 de Marzo de 1839. = El G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.